



Con fecha 06 de octubre de 2015, los CC. Julio Ramírez Fernández, Raúl Vargas Martínez y Pablo César Aguilar Palacio integrantes de la entonces LXVI Legislatura del H. Congreso Local, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA *LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Adán Soria Ramírez y Francisco Javier Ibarra Jáquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de octubre de 2015, los CC. Julio Ramírez Fernández, Raúl Vargas Martínez y Pablo César Aguilar Palacio integrantes de la entonces LXVI Legislatura del H. Congreso Local, en la cual proponen reformas a la *Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango*.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

*La ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango, es un instrumento legal, que data del año 2010, y que a la fecha ésta intocada, en lo que respecta a adecuaciones a la misma, no obstante, y pese a que constituye una legislación acorde a las necesidades actuales, ahora es fundamental y necesario, poner su diversa terminología, a modo de concordancia con la reforma integral constitucional celebrada en el Estado de Durango y, publicada el 29 de agosto de 2013.*

*La firma electrónica avanzada, constituye un avance de la información en el mundo, toda vez que se hace necesario el empleo de las nuevas tecnologías, que permitan el replanteamiento en la verificación de los diversos trámites y procesos que se ejecuten dentro de la sociedad, ya sea al seno de las propias organizaciones civiles, gubernamentales o entre los propios particulares.*

*Pues bien, el espíritu de la presente iniciativa, versa exclusivamente sobre cuestiones de carácter terminológico, y no de fondo, puesto que afortunadamente, como ha quedado plasmado en líneas anteriores, es una legislación, que incluso, está acorde con la reforma constitucional de 2013.*



## CONSIDERACIONES

**ÚNICO.** – Tal y como lo señalan los iniciadores, la reforma propuesta versa exclusivamente en materia de establecer correctamente la denominación de los órganos constitucionales autónomos.

La norma que se pretende reformar señala que son sujetos de la misma *los organismos autónomos*, por lo que es procedente realizar la adecuación propuesta en virtud de que la reforma integral a la Constitución Local previo la denominación de Órganos Constitucionales Autónomos.

De igual manera, procede establecer la denominación correcta de la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo, lo anterior en razón del contenido del decreto 475 por el cual se reformó la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango*.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### DECRETO No. 145

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 1, fracción I, 2, fracción IV, 5, fracción X, 46, 52 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Durango para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.-....

- I. Agilizar, efficientar y simplificar por medio de la firma electrónica avanzada los actos, convenios, comunicaciones, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal;



II.-...

ARTÍCULO 2.-...

De la I a la III.-...

IV.- Los Órganos Constitucionales Autónomos;

De la V a la VII.-...

ARTÍCULO 5.-...

De la I a la IX.-...

X. Entes: El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos;

De la XI a la XIX.-...

ARTÍCULO 46.-...

Para los efectos de la presente Ley, será autoridad certificadora en el Poder Ejecutivo la Secretaría de Contraloría.

ARTÍCULO 52.- Por virtud de la aplicación de la presente Ley, en contra de los actos o resoluciones de la administración pública estatal o municipal, procederá el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad en la forma y términos señalados en Ley de Justicia Administrativa del Estado y demás disposiciones legales aplicables.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo segundo transitorio del decreto 491 expedido por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán expedir los reglamentos de esta Ley; en los casos que algún ente no cuente con la tecnología o suficiencia presupuestal para implementar la firma electrónica avanzada, podrá convenir con otro que sí tenga los medios para la creación de las firmas electrónicas avanzadas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** En un término de sesenta días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, deberán quedar debidamente armonizadas, conforme al contenido de la reforma, todos y cada uno de los instrumentos reglamentarios y los correspondientes manuales de operación que conforman el Marco Normativo bajo el que se rige la función y organización de la Administración Pública del Estado de Durango.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (03) tres días del mes de mayo de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
SECRETARIA.